



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0045

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

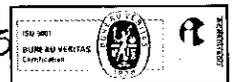
ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER14126 del 16 de Marzo de 2010 el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA**, presento solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A-60), de la Localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital, a fin de desarrollar un proyecto de vivienda.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada el día 30 de Marzo de 2010, en la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A-60), de la Localidad segunda (2) de Chapinero de este Distrito Capital, mediante Concepto Técnico No. 17093 del 3 de Noviembre de 2010 consideró viables técnicamente los siguientes tratamientos silviculturales así:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0045

"III. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la evaluación Técnica y dada las condiciones de riesgo que genera la vegetación que a continuación se relaciona, se determina el tratamiento silvicultural que se debe aplicar inmediatamente.

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P. (Cm)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO B / R / M	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
1	CIPRES	4	3	0	X	PERIMETRO VIVIENDA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 4 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRAS DE PROYECTO ARCE	TALA
2	CIPRES	10	3	0	X	PERIMETRO VIVIENDA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 4 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRAS DE PROYECTO ARCE	TALA
3	CIPRES	10	3	0	X	PERIMETRO VIVIENDA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 4 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRAS DE PROYECTO ARCE	TALA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0045

"SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 24 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EN DESARROLLO DE OBRAS DE PROYECTO ARCE.

Las fichas Técnicas No. 2, correspondientes a los Setos mencionados, reposan en el Expediente del Proyecto. ACTA DE VISITA SXO 696 – 2009 No. 501"

Que así mismo manifiesta que:

*"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **48 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s)** , El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **\$ 6.674.414 M/cte** equivalente a un total de **48 IVP** y **12.96 SMLLV** en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 23.900** los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0045

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 17093 de fecha 3 de Noviembre de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, Representada Legalmente por el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, o por quien haga sus veces, en su calidad de propietaria del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de tratamiento silvicultural, tal como aparece en el Certificado de tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. **50C-49157**, para efectuar la **Tala** de veinticuatro (24) metros lineales de **SETO** de la especie **CIPRÉS** (*Cupressus Lusitanica*), debido a que está causando interferencia con la ejecución de la obra del proyecto ARCE.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0045

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, **árboles de cercas vivas**, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".* Negrillas fuera de texto.

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que no se hará alusión a este respecto en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, toda vez, que el autorizado no requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por la tala de los Setos aquí autorizados.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0045

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$ 23.900**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0045

este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala de 24 metros lineales de SETO de la especie CIPRES** debido a que interfiere con el desarrollo del proyecto de obra ARCE, todos los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 12 No. 91-24 (Calle 91 No. 11 A -60), de la Localidad segunda (2) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO. Los tratamientos anteriores están especificados en la siguiente tabla:

No. ARBOL	NOMBRE DEL ÁRBOL	D.A.P. (Cm)	ALTURA (M)	VOL COM. APROX	ESTADO FITOSANITARIO	LOCALIZACION EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACION TÉCNICA DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL	CONCEPTO TÉCNICO
					B / R / M			
1	CIPRES	4	3	0	X	PERIMETRO VIVIENDA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 4 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRAS DE PROYECTO	TALA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





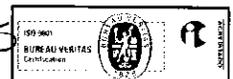
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0045

2	CIPRES	10	3	0	X	PERIMETRO VIVIENDA	ARCE SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 4 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRAS DE PROYECTO ARCE	TALA
3	CIPRES	10	3	0	X	PERIMETRO VIVIENDA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE 4 METROS LINEALES DE SETO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRAS DE PROYECTO ARCE	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, Representada Legalmente por el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **48** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ML (\$6.674.414)** M/cte equivalente a **12.96 SMMLV** en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2 en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0045

deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2010 – 2072**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, Representada Legalmente por el Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$23.900.00)**, los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyas copias deben ser remitidas con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2072**.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones a que haya lugar, previo el agotamiento del proceso sancionatorio previsto por la ley 1333 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **AGORA CORPORATE CONSULTANTS LTDA** identificada con el NIT No. 830.513.119-0, por intermedio del Señor **ARMANDO LUIS MONTENEGRO TRUJILLO** quién se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 11.250.233, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 11 No. 82-76 Oficina 903 teléfono 6364303 en este Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0045

Ambiente –SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **11** ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - **S.S.F.F.S.**
Expediente SDA – 03 – 2010 –2072.
CT 17093 del 3 de Noviembre de 2010
2010ER14126



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PREVIA

En Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2011

Resolución 0041 del 11 Enero 2011
Ruben Dario Rincon Romero
Apoderado

Bogotá

80 880.933

RUBEN D. RINCON
C.R. # 82-76 of-902
6364336
Darin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 FEB 2011 () del mes de
del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA